



DECRETO 0748 2016

"Por medio de la cual se ordenan los traslados del Proceso Ordinario contemplado en el Decreto 520 de 2010, compilado por el Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Decreto único reglamentario del Sector Educación y se dan por terminados unos nombramiento provisionales".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA

en ejercicio de facultades legales

y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 520 del 17 de febrero de 2010 en los artículos 2°,3°,4° y 5° el cual fue compilado por el Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, en el título 5° consagró el proceso ordinario de traslados, con el fin de organizar los movimientos de los educadores con el menor traumatismo para el funcionamiento de los establecimientos educativos.

Que mediante Resolución N° 16431 de fecha 02 de Octubre de 2015, el Ministerio de Educación Nacional adoptó el cronograma de actividades para el Proceso Ordinario de Traslado de docentes y directivos docentes al servicios del estado que se debe adelantar durante el año 2015, para el calendario A, el cual fue acogido por la Secretaría de Educación Departamental.

Que mediante Resolución N° 002376 de fecha 06 de octubre de 2015, se convocó al proceso ordinario de traslados correspondiente al año 2015, para docentes y directivos docentes de conformidad con lo establecido en el Decreto 520 de 2010 y Decreto 1075 de 26 de Mayo de 2015, acto administrativo modificado mediante resolución No 003245 de fecha 13 de Noviembre de 2015.

Que de acuerdo a la Resolución 003245 de 2015 por medio de la cual se modifica y adiciona la Resolución 002376 de fecha 6 de Octubre del 2015, establece "Que el concurso de traslados ordinario únicamente tendrán prioridad para los traslados del presente año, los tres (3) primeros puestos de acuerdo al resultado del puntaje que se publique, es decir, que el inscrito que ocupe el primer puesto se le trasladará en forma inmediata para la vacante escogida y el segundo y tercer puesto se le trasladará según se vayan generando las vacantes definitivas en el mismo municipio, para donde se inscribió. No se hará traslado para municipios cercanos, únicamente para el municipio para el cual se inscribió".

Que de acuerdo a lo anterior se procederá a trasladar a los aspirantes cuyos puntajes alcanzaron el segundo (2°) puesto, el mayor puntaje y que fueron único aspirante.

Que durante el termino señalado en el proceso de traslado se recibieron a través del SAC, 272 solicitudes para inscripciones de traslados población mayoritaria, 4 inscripciones de traslados para población afrocolombiana y 69 solicitudes para traslados por convenios; el consolidado fue publicado en la página web de la gobernación el día 28 de Diciembre de 2015, indicando quienes cumplieron los requisitos según los criterios estipulados en la resolución 002376 de fecha 6 de Octubre de 2015.

Que los docentes que a continuación se relacionan, participaron en el proceso ordinario de traslados población mayoritaria, obtuvieron mayores puntajes para definir su traslado, tal como consta en el listado de docentes y directivos docentes seleccionados para traslado 2015, publicado en la página web <http://www.cordoba.gov.co/educacion/>.



DECRETO N.º . . 0748 2016

"Por medio de la cual se ordenan los traslados del Proceso Ordinario contemplado en el Decreto 520 de 2010, compilado por el Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Decreto único reglamentario del Sector Educación y se dan por terminados unos nombramiento provisionales".

Cedula	Apellidos y Nombres	Posición	Puntaje
50.966.890	Torres Causil Nubia María	Segundo puesto	27
92.532.218	Rodríguez Jerez Jaime Luis	Segundo puesto	30
78.023.955	Rhenals Rodríguez Rodolfo Renato	Primer puesto	57
78.295.679	Blanco Sala Jorge Eliecer	Primer puesto	13

Que de acuerdo al numeral 4 del artículo 2.4.6.3.9. del Decreto 0490 de 28 de Marzo de 2016 tiene prioridad en cuanto a la provisión de vacantes definitivas, los traslados por concurso ordinario.

Que los docentes que se relacionan a continuación se encuentran nombrados en provisionalidad en vacante definitiva y las plazas que ocupan pueden ser provistas por concurso de traslado ordinario, tal como lo establece la norma antes señalada.

Cedula	Apellidos y nombres	Acto Administrativo de nombramiento	Área o Nivel de Desempeño	Establecimiento Educativo y municipio
25.890.582	Rivero Mórelo Keydi María	Decreto No 0438 de 20 de abril de 2016	Ciencias Sociales	.E. San Antonio María Claret - Montelibano
1.066.174.068	Gómez Díaz Carlos Alberto	Decreto No 1427 de 01 Diciembre de 2015.	Filosofía	I.E. José María Carbonell -Chinú

Que es deber de la administración Departamental, dar cumplimiento a los traslados consolidados con el lleno de los requisitos de que tratan los considerandos y dar por terminado el nombramiento provisional de los docentes Keydi María Rivero Mórelo y Carlos Alberto Gómez Díaz de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 0490 de 2016.

Que en mérito de lo antes expuesto.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el traslado (**sin la plaza**) que a continuación se relaciona, del educador(a) que con el lleno de requisitos, se les adjudicó cargos vacantes en definitivas ofertados en el proceso ordinario de traslados para el año 2015, de acuerdo a lo consagrado en el decreto 520 de febrero de 2010.

CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	I.E. DONDE SALE	I.E. DONDE LLEGA	AREA/ NIVEL	DETALLE DE LA VACANTE
50.966.890	Torres Causil Nubia María	I.E. José María Córdoba - Puerto Libertador	I.E. San Antonio María Claret - Montelibano	Ciencias Sociales	Vacante definitiva ocupada en provisionalidad por Keydi María Rivero Mórelo, CC No 25.890.582, Decreto No 0438 de 20 de abril de 2016.
92.532.218	Rodríguez Jerez Jaime Luis	I.E. Junín - San Bernardo Del Viento	I.E. José María Carbonell - Chinú	Matemáticas	Plaza vacante dejada por traslado a Entidad Territorial Sucre de Francisco Suarez Pérez. Decreto 2389 de 19/06/2015
78.023.955	Rhenals Rodríguez Rodolfo Renato	I.E. Amaury García Burgos - San Pelayo	I.E. Marceliano Polo - Cereté	Ciencias Sociales	Plaza vacante dejada por retiro forzoso del docente Pérez Pacheco Manuel Ramón, Decreto 0172 de 14 de abril 2016.

04



DECRETO N.º . . . 0748 2016

“Por medio de la cual se ordenan los traslados del Proceso Ordinario contemplado en el Decreto 520 de 2010, compilado por el Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Decreto único reglamentario del Sector Educación y se dan por terminados unos nombramiento provisionales”.

78.295.679	Blanco Sala Jorge Eliecer	I.E Sagrado Corazón de Jesús - San José de Uré	Nuestra Señora del Carmen-Chinú	Filosofía	Plaza vacante ocupada en provisionalidad por Carlos Alberto Gómez Díaz, CC No 1.066.174.068, Decreto No 1427 de 01 Diciembre de 2015.
------------	---------------------------	--	---------------------------------	-----------	---

ARTICULO SEGUNDO: Dar por terminado el nombramiento provisional de los docentes que se relacionan a continuación por la parte considerativa del presente acto:

CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	I.E. DONDE SALE	ACTO ADMINISTRATIVO DE NOMBRAMIENTO
25.890.582	Keydi María Rivero Mórelo	I.E. San Antonio María Claret - Montelibano	Decreto No 0438 de 20 de abril de 2016.
1.066.174.068	Carlos Alberto Gómez Díaz	Nuestra Señora del Carmen-Chinú	Decreto No 1427 de 01 Diciembre de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acto, a los educadores: conforme a los artículos 67 y ss. Del Código Contencioso administrativo dentro de los diez (10) días siguientes a aquella. Remitir copia al grupo de Talento Humano de la SED y archivar en la hoja de vida del(la) educador(a).

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería a los.....

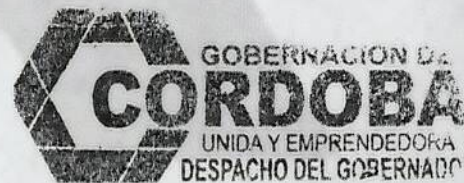
EDWIN BESAILE FAYAD
Gobernador de Córdoba



03 AGO 2016

ORIGINAL

ABEL ENRIQUE GUZMAN
Secretario de Educación Departamental



Revisó: ANGELA MUÑOZ
P.E. LIDER JURIDICO SED

Proyectó: FREDY MARTINEZ
P.U. SED.

Que la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 91 establece: "Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia.

(En negrilla fuera de texto)

Que la norma anteriormente transcrita, destaca que el decaimiento de los actos administrativos, entraña en sí mismo la pérdida de los efectos vinculantes del acto administrativo y determina su inaplicación, pues es propio de dicho fenómeno que al desaparecer los fundamentos fácticos y jurídicos de la decisión administrativa, ésta pierda su fuerza ejecutoria. Dicho de otra manera, con el decaimiento se extinguen las obligaciones de cumplimiento y obediencia que se encuentran implícitas en el acto administrativo y desaparecen al mismo tiempo tanto la potestad que tiene la administración para forzar su acatamiento como el derecho del administrado de exigir su ejecución.